

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 183/2018**

**RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de diecinueve de enero de dos mil veintidós, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro
Oficio PTSJ/65/2022 y anexo suscrito por quien se ostenta como Presidenta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.	003341

La resolución fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, los siguientes documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por la Presidenta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con la personalidad que ostenta al remitir copia certificada del documento con el que acredita su personería para poder actuar en este asunto¹; y, como lo solicita, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y, designa autorizados y delegados a las personas que refiere, revocando los que se tenían designados en este expediente. Ello con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y con fundamento en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que establece:

Artículo 46. Corresponde a la o al Presidente:

1. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente. [...].

[...]

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵, de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara sin materia** el presente recurso de reclamación, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, envíese copia certificada a la controversia constitucional **183/2018**, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**,

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de diecinueve de enero de dos mil veintidós, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁴, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **1704/2022**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA,

DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **83/2018-CA**, derivado de la controversia constitucional **183/2018**, promovido por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Conste.

JAE/PTM/ESP 04

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 83/2018-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 113164

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:58:55Z / 28/02/2022T11:58:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 59 0d 7a d1 24 16 82 cc 68 f5 2b 1a 9e fe 9e 0a 83 b1 ec 82 f3 97 46 44 72 49 21 e3 b6 3a b8 9f a8 a4 24 97 f4 4d 27 f0 d3 d5 0b bb f8 33 df ae 3e 56 44 b5 7d f1 c1 e9 54 70 65 76 49 81 85 1b d7 4c 04 3f 8c 71 3b 30 1a 12 1b 4d 48 d8 d9 75 c7 2e b9 c1 a0 99 62 4f cf 5a ba 04 96 c4 95 0f da 75 bc ab e4 69 d8 37 e0 19 e3 39 ca b6 84 4a 65 35 4d 11 b2 4f ef d5 d9 be ee 7c 91 9c 74 68 f1 f6 4d ad 4c d5 d4 1a e8 2d b1 34 b2 72 67 46 f9 c1 4b 04 85 32 95 aa 86 c9 cf 11 95 58 8b ee a6 6f 85 4a 07 f9 19 11 42 9f d7 55 d3 13 8a fb 63 9f ad 83 ca 02 cd d5 bc a2 97 60 79 32 64 df 00 5d 9a 10 cb 3e b6 ba 44 b2 bc b5 43 1e 3e 68 05 cf 4b 4a 67 fb cd 5c cf 7a 35 d8 22 19 b5 ea b2 e6 21 57 2e 75 63 a5 06 04 b1 3f 54 65 2b b6 f5 33 91 2b 91 12 9d 87 94 ef 0e d3 38 84 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:58:55Z / 28/02/2022T11:58:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:58:55Z / 28/02/2022T11:58:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4476241			
	Datos estampillados	EBC94050AC42804680B651C770810F8156D7D264122B7CD9B65BF1F9F90B5A7D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2022T02:26:36Z / 25/02/2022T20:26:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 52 a4 94 62 e1 c2 47 db a8 71 80 b3 90 9f a5 be e2 fd 99 5a 60 34 69 50 b9 31 5f 86 7d dc 8c 95 c0 6a 7b c7 ed 78 94 74 82 06 c5 5a 1a 1e d7 51 7a 41 87 db 94 86 d7 2f 11 19 45 59 2e f6 cc e9 f0 be ef dc ad 59 27 c3 20 4c ad e5 f9 b1 39 2d 37 a4 97 39 22 e6 43 f6 30 35 4c a3 51 7d ca 24 1b ab 7f 96 37 9f 7e 8d 64 56 41 86 43 55 e6 79 95 f9 9b c0 db 8a 74 90 62 42 77 44 5f 17 0d c2 58 f4 7b d1 61 50 ef 7b 32 75 30 c6 d8 6b ba 3b 89 1f 0b ce 3f 44 81 18 5f d7 af 2e 1f a7 29 96 12 c4 5f 36 81 88 4f cb 36 23 cd 92 e8 a3 98 e8 4c 93 13 3b fd 72 3e 26 50 d1 7b 49 42 d0 34 73 ab ca af d1 62 77 9d 26 1c 1a 7d a5 69 0e 3e 21 7c a9 aa 2f 7b ef 33 1b 08 45 f8 09 5c 73 a9 4b e2 8f d6 d4 c9 85 b8 b2 0b 2a 13 c4 f3 73 49 ee a8 33 05 53 76 76 06 83 8e a6 47 60 6d c9 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2022T02:26:36Z / 25/02/2022T20:26:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2022T02:26:36Z / 25/02/2022T20:26:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4473496			
	Datos estampillados	0BF6141729D2C498D826874D7255B522CCC98375C026BF1232A09863336EEEE31			